



## PROTOCOLO ANTE HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN O AGRESIONES SEXUALES

Este protocolo define las acciones a seguir ante hechos de maltrato infantil, de connotación o agresiones sexuales, y la derivación de los afectados a los organismos competentes.

Este protocolo tendrá como objetivo adoptar las medidas de protección pertinentes respecto de los niños y niñas que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación o agresiones sexuales, y derivarlos a los organismos competentes.

Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones contenidas en el protocolo están orientadas a garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños y niñas, además de las medidas preventivas adoptadas.

### PROTOCOLO

#### **1. Acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de maltrato físico o psicológico de connotación sexual y agresiones sexuales que afecten la integridad de los párvulos.**

- Las denuncias relacionadas con maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales a los párvulos serán recibidas por medio de formulario de derivación al Encargado de Convivencia Escolar del establecimiento.
- El Denunciante llenará el formulario y lo entregará al Encargado de Convivencia Escolar
- El Encargado de Convivencia Escolar avisará al director que corresponda sobre la denuncia recibida y procederá a la investigación cuando el presunto maltrato, abuso o agresión sexual sea interno (dentro del establecimiento o por parte de un miembro del establecimiento).
- El Encargado de Convivencia Escolar, cuando el presunto maltrato, abuso o agresión sexual sea interno (dentro del establecimiento o por parte de un miembro del establecimiento), reunirá la información (Entrevistas, pruebas, documentos, material audiovisual, etc.) realizando reporte a la Dirección del establecimiento en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia.
- La Dirección en un plazo de 24 horas, desde hecha la denuncia interna, realizara la denuncia a los organismos competentes (Carabineros, PDI, Ministerio Público, etc.)
- Las derivaciones internas a especialistas del colegio, deberán concluir con un informe por parte del profesional que tome el caso
- Las denuncias seguirán su curso legal conforme lo establece la ley para cada situación, esperando los reportes pertinentes cuando corresponda a cada caso.
- Paralelamente a la investigación y denuncias externas, se informará a los padres y/o apoderados cuando no sean estos los que hicieron la denuncia inicial.
- Cuando el maltrato, abuso o agresión sexual sea externo al establecimiento, se avisará a los padres y/o apoderados, acompañándolos en el proceso de denuncia a organismos competentes (Carabineros, PDI, Ministerio Público, etc). Si los padres y/o apoderados no hicieron la denuncia, el Director(a) del establecimiento realizará dicha denuncia a los organismos competentes dentro del plazo de 24 horas desde la denuncia inicial.



- Si el maltrato, abuso o agresión sexual fuere por parte de los padres y/o apoderados, se procederá a realizar la denuncia a los organismos competentes (Carabineros, PDI, Ministerio Público, etc.)

- Al terminar el proceso se realizará un informe final al denunciante y al educador cuando corresponda.

## **2. Personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan en éstos.**

- La persona responsable en activar el protocolo es el denunciante (Alumno, Apoderado, Docente, Asistente de la Educación o una Persona Externa que posea la información)

- La persona encargada de realizar las acciones que establecen este protocolo es Encargado de Convivencia Escolar del establecimiento, apoyado por la psicóloga del establecimiento.

## **3. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.**

- Se requiere la mayor celeridad para la resolución y pronunciamiento. No obstante habrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para entregar la resolución, una vez recibida la denuncia. Esta investigación se realizará cuando el maltrato, abuso o agresión sexual sea en el interior del establecimiento y/o por un miembro de la comunidad educativa. Paralelamente se realizará denuncia a los organismos Competentes (Carabineros, PDI, Ministerio público, etc) antes de las 24 horas una vez realizada la denuncia.

- Cuando el maltrato, abuso o agresión sexual sea externo se procederá a informar al apoderado y realizar la denuncia a los organismos competentes antes mencionados.

## **4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados y/o adultos responsables de los párvulos afectados y la forma de comunicación con éstos.**

- Cuando corresponda, se notificará de la investigación a realizar de manera presencial y por escrito a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).

- Si el apoderado no se presenta a la notificación, se notificará por teléfono y carta certificada.

- Cuando Corresponda se notificará de los resultados de la investigación y de las acciones a tomar, de manera presencial y por escrito a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).

- Si el apoderado no se presenta a la notificación de los resultados se notificará por teléfono y carta certificada.

- Cuando sea pertinente se realizarán derivaciones o denuncias las que serán debidamente notificadas a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).

- Si el apoderado no se presenta a ser notificado, se notificará vía carta certificada y paralelamente se realizarán las derivaciones y/o denuncias a los organismos correspondientes.



5. **Medidas de resguardo dirigidas a los párvulos afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.**

- Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a profesionales internos para realizar contención y/o evaluación del alumno(a) afectado(a).
- Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a profesionales externos para realizar tratamiento al alumno(a) afectado(a).
- Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a instituciones competentes para realizar las intervenciones Psicológicas, Psiquiátricas, Sociales y legales según sea necesario para cada caso.

- **Medidas de resguardo externas**

- Si quien comete el hecho son ambos padres, apoderados y/o adulto responsable, se debe:

- Comunicar la situación a algún otro adulto que pueda apoyar al párvulo en el proceso de reparación,
- Informar de la situación a la psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- Poner en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), ubicada Avda. O'Higgins # 75 comuna de San Felipe al teléfono 342514530, o mail [opdsanfelipe@munisanfelipe.cl](mailto:opdsanfelipe@munisanfelipe.cl)

- Si quien comete el hecho es sólo uno de los padres, apoderados y/o adulto responsable, o un tercero se debe:

- Comunicar de la situación al otro padre, o madre, apoderado y/o adulto responsable u otro adulto, en caso de ser un tercero se comunicará a ambos padres, para que pueda apoyar al párvulo en el proceso de reparación
- Informar de la situación a la psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- Contactar con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)

- **Medidas de resguardo internas**, será de competencia del encargado/a de convivencia escolar en conjunto con equipo directivo, adoptar las medidas necesarias de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las que se desarrollaran en el apartado dedicado puntualmente a este asunto.



**6. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre acompañado de sus padres, si es necesario.**

- Cuando quien realiza el maltrato, abuso o agresión sexual al alumno(a), no son los padres y/o apoderados, se favorecerá que en el proceso éste se encuentre acompañado de sus padres, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del párvulo.
- Cuando quien realiza el maltrato, abuso o agresión sexual al alumno(a) son los padres y/o apoderados, se velará por resguardar la intimidad e identidad del párvulo, cuidando en todo momento que éste reciba el apoyo y contención del especialista competente.

**7. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños y niñas, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.**

- Según cada caso se velará por alejar del párvulo cualquier persona, lugar o circunstancia que sea el causante de la vulneración de derecho. Si es necesario se pedirá medidas protectoras legales que aseguren la integridad del alumno(a) afectado(a), en los Tribunales de Familia.
- Sugerir la derivación del o la estudiante a profesionales externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- La Separación del trabajador de sus funciones, para tal efecto se deberá adoptar la medida fundada, en los hechos que son materia de la investigación, y siempre se deberá otorgar la posibilidad que el trabajador o trabajadora conozca los hechos que motivaron la suspensión de sus funciones.
- Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, las que pueden consistir en:

**1.- Diálogo personal pedagógico:** Consiste en un diálogo que busca apoyar al estudiante respecto a los hechos que fue víctima de la agresión y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas en las cuales se ve afectado y perturban el ambiente de su aprendizaje y las relaciones humanas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

**2.- Citación del apoderado para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Cuando los hechos en que ha visto afectado el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

**3.- Medidas de reparación del daño causado:** Cuando producto de la falta cometida por un trabajador de la Corporación, este haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el adulto responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento



de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

**4.- Plan de mejora personal:** Cuando corresponda el Equipo de Convivencia (Encargado de convivencia, directora y psicóloga) podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de mejora personal que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y sus padres, apoderados o adultos responsable

**8. Obligación de resguardar la identidad de él/la acusado/a o de quien aparece como involucrado/a en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto de él/la responsable.**

- Es importante entender que la denuncia realizada en contra de una persona no la hace culpable del hecho denunciado. Por ello se debe resguardar la identidad del acusado hasta no tener las pruebas de su culpabilidad o inocencia.
- Mientras se esté realizando la investigación interna y no se tenga claridad de las responsabilidades, no se entregará información a excepción de los organismos competentes (carabineros, PDI, Ministerio público etc.)
- Si el nombre se hubiere filtrado por alguna vía no oficial, se apartará al sospechoso(a), si es miembro de la comunidad educativa, hasta aclarar los hechos por resguardar su integridad física y psicológica.

**9. Vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la familia del afectado y a la comunidad educativa, respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento, siempre resguardando el respeto por la intimidad y el interés superior del niño.**

- La familia será informada (previa citación escrita y/o telefónica) de manera presencial y con evidencia escrita en cada paso del proceso; en la denuncia, en la investigación cuando sea pertinente y en la conclusión.

**10. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar** al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que toman conocimiento del hecho.

- Una vez realizada la denuncia, se solicitará al psicólogo(a) del colegio que realice una entrevista al alumno(a) afectado(a), utilizando su expertiz para determinar si existen los antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito.
- Paralelamente a lo anterior y en base al testimonio del denunciante, se establecerá si existen hechos constitutivos de delito que afectaren a los párvulos o que hubieren tenido lugar en



el establecimiento educativo. Si es así se procederá a realizar la denuncia correspondiente a los organismos pertinentes antes mencionados.

- Si el presunto delito fue cometido fuera del establecimiento y por personas ajenas al establecimiento, se informará a la familia acompañándolos para que realicen la denuncia correspondiente.
- Si la familia se negare a realizar la denuncia, se procederá a denunciar a los organismos competentes antes mencionados, dentro de las 24 horas siguientes desde la realización de la denuncia.
- Si el presunto delito fue cometido dentro del establecimiento, se procederá a realizar la denuncia a los organismos competentes antes mencionados dentro de las 24 horas desde la realización de la denuncia.
- El responsable de realizar la denuncia es el funcionario que primero toma conocimiento del maltrato, abuso o agresión sexual, siendo el responsable principal el Director(a) del establecimiento conforme lo establece la normativa legal.